

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS, EL **DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA PARTE, **AGROPECUARIA LA NORTEÑITA S. DE R.L. DE C.V.**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **C. LUIS ANTONIO CORRAL PÉREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA EMPRESA**", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5 Que el **DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS**, participa en el presente Convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ciencias Químicas, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 545 de fecha 26 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace

constar su elección como Director de la Facultad de Ciencias Químicas para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA EMPRESA":

II.1 Que es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable debidamente constituida al amparo de las leyes nacionales, según consta en la Escritura Pública número 5,050, Vol. 102, de fecha 5 de julio de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Helman Mario Prieto Marioni, Notario Público No. 3, para el Distrito Judicial Benito Juárez.

II.2 Que dentro de sus objetivos entres otros se encuentra: La producción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto.

II.3 Que su Director General y Apoderado Legal, el **C. LUIS ANTONIO CORRAL PÉREZ** acredita su personalidad con mediante Instrumento Notarial, de fecha 21 de enero de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Federico Heráclito Hagelsieb Lerma, Notario Público No. 4, en ejercicio en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que dichas facultades no le han sido renovadas ni limitadas en forma alguna, de suerte tal que se encuentra capacitado legalmente para obligarse en nombre y representación de "**LA EMPRESA**", y posee la personalidad jurídica para suscribir acuerdos como el presente convenio.

II.4 Que está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave ANX040705PN7.

II.5 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Km 98.500 de la Carretera Chihuahua a Cuauhtémoc, S/N Real del Monte, C.P.31552.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente convenio, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en el establecimiento del marco jurídico para que las partes desarrollen la formulación de cuatro diferentes coberturas e implementación en proceso para su aplicación en chips de manzana deshidratada, sabores: Chile, Dip Chavalinas, Chile y Limón, Canela, en adelante "**EL PROYECTO**", mismo que estará a cargo de la Facultad de Ciencias Químicas de "**LA UNIVERSIDAD**".

SEGUNDA.- INFORMACIÓN. "**LA EMPRESA**" se compromete a brindar a "**LA UNIVERSIDAD**" las facilidades e información necesaria para que se pueda realizar la investigación aplicada relacionada con "**EL PROYECTO**".

TERCERA.- ANEXOS. Las actividades a desarrollar, pruebas, evaluaciones, calendario, procedimientos, costos parciales y compromisos para el desarrollo de "EL PROYECTO", se especifican en el documento denominado "Calendarización de actividades", mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente instrumento como Anexo 1.

CUARTA.- PRODUCTOS. De igual manera, los productos que entregará "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Ciencias Químicas, a "LA EMPRESA", se detallan en el Anexo 1, mismo que quedó descrito en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. "LA UNIVERSIDAD" se compromete a dar prioridad a "LA EMPRESA" en la transferencia de tecnología y desarrollo de proyectos de investigación, relacionados con "EL PROYECTO" durante el período de desarrollo del mismo.

Por su parte, "LA EMPRESA" se compromete a dar prioridad a "LA UNIVERSIDAD" en cualquier problemática que tenga y que sea susceptible de trabajo de investigación, relacionada con "EL PROYECTO", durante el período de desarrollo del mismo.

SEXTA.- ACCESO A INSTALACIONES. De igual manera, "LA EMPRESA" dará facilidades a "LA UNIVERSIDAD" para que los alumnos y profesores investigadores participantes de "EL PROYECTO" tengan acceso a sus instalaciones y estaciones de trabajo relacionadas con el mismo, previo acuerdo entre las partes y en atención a su disponibilidad.

SÉPTIMA.- VISITAS A LABORATORIOS. "LA UNIVERSIDAD", en la medida de sus posibilidades, dará las facilidades necesarias para que los miembros de "LA EMPRESA" puedan realizar visitas a los laboratorios de investigación en la Facultad de Ciencias Químicas, asimismo, se brindarán facilidades para que puedan hacer uso de las instalaciones para reuniones de trabajo y/o exposiciones de los resultados del presente convenio, en las fechas y horarios previamente establecidos.

OCTAVA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

- a) Por parte de "LA UNIVERSIDAD", Dr. Armando Quintero Ramos, maestro investigador de la Facultad de Ciencias Químicas.
- b) Por parte de "LA EMPRESA", al Sr Luis Antonio Corral Pérez, en su carácter de Responsable de "EL PROYECTO".

NOVENA.- APORTACIÓN. "LA EMPRESA" se compromete a aportar a "LA UNIVERSIDAD", por su participación en el presente convenio, la cantidad de \$141,460.00 (Ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en los términos y condiciones que más adelante se mencionan y conforme al Anexo 2, mismo que una vez firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

Dicha cantidad será entregada a través de tres ministración, programadas de la siguiente manera:

a) La cantidad de \$47,153.33 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 33/100M.N.) el 29 de mayo de 2017.

b) La cantidad de \$47,153.33 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 33/100M.N.) el 03 de julio de 2017.

c) La cantidad de \$47,153.33 (Cuarenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 33/100M.N.) el 15 de agosto de 2017.

El referido pago se efectuará en Moneda Nacional, por medio de transferencia interbancaria o cheque a nombre de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, contra entrega de la factura correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales aplicables.

“LA UNIVERSIDAD” por ser una Institución de investigación y educación superior, está exenta de las obligaciones fiscales del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el Artículo 15, fracción IV de la Ley al Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los estudios que se deriven de la celebración del presente instrumento, los cuales sólo serán divulgados o referidos por acuerdo expreso de las partes; de igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades de “EL PROYECTO” objeto de este convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las partes.

Las prohibiciones antes mencionadas se harán extensivas sin limitación a cualquier empleado, agente o representante de “LA UNIVERSIDAD” y “LA EMPRESA” que por casualidad llegue a tener acceso a la información confidencial.

La información arriba referida será considerada como confidencial independientemente de haber sido o no marcada con tal carácter.

Dentro de la confidencialidad, se deberán observar estrictamente los siguientes conceptos:

1. **Excepciones a la cláusula de confidencialidad.-** Las restricciones a que hace mención la referida cláusula no aplicarán a ninguna información reservada: I) Que el receptor de cualquiera de las partes pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya estaba en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor; II) Que una tercera parte, con derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad; III) Que sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor, los representantes, o los empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento; IV) Transcurrido un período de diez años contados a partir de la última evaluación realizada bajo las disposiciones del presente convenio.

2. **Modalidad de conformidad.-** Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, tanto “LA UNIVERSIDAD” como de “LA EMPRESA”, como

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page. There are three distinct marks: a circular stamp-like signature at the top, a large, stylized signature in the middle, and another signature at the bottom.

receptor de la información reservada, se obliga a: I) Permitir el acceso a la información reservada exclusivamente a aquellos empleados que tengan necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurará de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada, estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones; II) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporcione la información) se lo requiera, el receptor deberá entregarle todos los documentos y otros materiales que se encuentren bajo su posesión, custodia o control, que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones establecidas bajo este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulte de las acciones desarrolladas en el marco de **"EL PROYECTO"** serán propiedad de **"LA EMPRESA"**, siempre con la obligación de reconocer la intervención y trabajos realizados por la contraparte y sus investigadores.

"LA UNIVERSIDAD" podrá utilizar en publicaciones o divulgaciones académicas la información o resultados generados al amparo de este convenio, para lo cual deberá solicitar previamente autorización por escrito a **"LA EMPRESA"**, misma que no le podrá ser negada injustificadamente.

Lo acordado en esta cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de conformidad con la duración de **"EL PROYECTO"**.

No obstante lo anterior, las partes convienen en que podrán terminar anticipadamente este instrumento en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito a la contraparte con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se desee sea efectiva la terminación. En todo caso, las partes harán las acciones necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del convenio.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente convenio.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar, se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. También asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una aporte para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; así mismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún caso podrán considerarse como patrones, patrones solidarios o sustitutos debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- USO DE RESULTADOS. El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "LA EMPRESA", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua,

Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

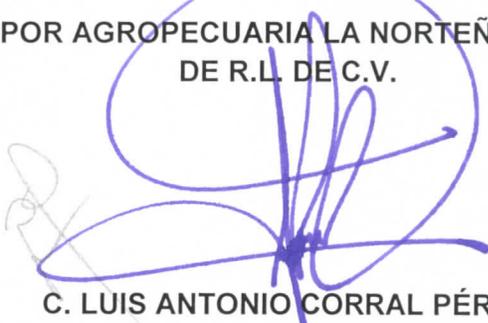
LEÍDO que fue el presente convenio constante de ocho hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del mes de mayo de 2017.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**



**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR AGROPECUARIA LA NORTEÑITA S.
DE R.L. DE C.V.**



**C. LUIS ANTONIO CORRAL PÉREZ
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
LEGAL**



**DR. PEDRO JAVIER MARTÍNEZ RAMOS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS QUÍMICAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**

TESTIGOS



**M.A. ALMA ANGELINA CORDOBA
FIERRO
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**



LIC. ALVA ARACELY PÉREZ SÁENZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y AGROPECUARIA LA NORTEÑITA S. DE R.L. DE C.V., EN FECHA 15 DE MAYO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----

Anexo 1

Calendarización de actividades

Actividad	Tiempo (Semanas)										Costo (\$)
Revisión de Literatura	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Caracterización de los Chip de manzana	X										
Definición de ingredientes, para la obtención de 4 coberturas (Reunión con personal de compañía para definición)	X										
Desarrollo de formulación base para los chips de manzana		X									
Costo parcial											33,000.00
Pruebas de incorporación de la cobertura en chips de manzana en el laboratorio de la Facultad de Ciencias Químicas. UACH			X	X	X						
Pruebas de estabilidad de las coberturas contenidas en los chips de manzana, en el laboratorio de la Facultad de Ciencias Químicas. UACH					X	X					
Optimización de las coberturas mediante evaluación sensorial con jueces consumidores (Facultad de Ciencias Químicas. UACH)							X	X			
Costo parcial											75,900.00
Implementación de pruebas en planta (Norteña)									X	X	
Costo parcial											32,560.00
Reunión de trabajo y entrega de reportes									X		



Anexo 2

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Chihuahua, Chih. Mayo 23, 2017.
DIR/198/2017

AGOPECUARIA LA NORTEÑITA.
PRESENTE.-

PROPUESTA 1.

Proyecto: Desarrollo de Chips de manzana con diferentes coberturas.

ACTIVIDAD	COSTO PARCIAL	FACTURA Y PAGO		
		1ra	2da	3ra
*Revisión de Literatura *Caracterización de los Chip de manzana *Definición de ingredientes, para la obtención de 4 coberturas (Reunión con personal de compañía para definición) *Desarrollo de formulación base para los chips de manzana	\$33,000.00	29-may	03-jul	15-ago
*Pruebas de incorporación de la cobertura en chips de manzana en el laboratorio de la Facultad de Ciencias Químicas. UACH *Pruebas de estabilidad de las coberturas contenidas en los chips de manzana, en el laboratorio de la Facultad de Ciencias Químicas. UACH *Optimización de las coberturas mediante evaluación sensorial con jueces consumidores (Facultad de Ciencias Químicas. UACH)	\$75,900.00	\$47,153.33	\$47,153.33	\$47,153.34
*Implementación de pruebas en planta (Norteñita) *Reunión de trabajo y entrega de reportes	\$32,560.00			
TOTAL	\$141,460.00			

[Handwritten signature]



FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
DIRECCIÓN

[Handwritten signatures]

FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
Circuito Universitario
Campus Universitario #2, C.P. 31125
Tels. 52(614) 236 60 00
Chihuahua, Chih., México.
www.fcq.uach.mx